

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01061 00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre del año próximo pasado se procede a calificar la presente solicitud y en consecuencia se inadmite esta para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor (a donde le fue remitida la comunicación solicitando la entrega del vehículo) dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por aquel.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien mueble (automotor identificado con la placa GLX 874) dado en garantía.
3. Adjunte el comunicado dirigido a la deudora, y la remisión de este al correo electrónico reportado en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa GLX874 ante el Juez de conocimiento; como quiera que la comunicación aportada lo exhorta para el pago del crédito garantizado.

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

NOTIFIQUESE

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**